



CIRCULAR EXTERNA No. 000058 - 22 SEP 2017

**PARA:** SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS, LICENCIAS, MUELLES HOMOLOGADOS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y EN GENERAL LAS PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE ADMINISTRAN PUERTOS

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

**ASUNTO:** REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN - RCTO

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 850 del 06 de abril de 2017, por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones

La mencionada Resolución estableció en su artículo 20 lo siguiente: **“Artículo 20. Solicitud.** *Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución”.*

El párrafo segundo del precitado artículo 20 de la Resolución N° 850 contempló que la Superintendencia debería emitir concepto previo en los siguientes términos: **“Parágrafo 2.** *Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias”.*



0 0 0 0 5 8 - 2 2 SEP 2017

El párrafo primero del artículo 21 de la Resolución N° 850 estableció que los autorizados que a la fecha de la entrada en vigencia del precitado acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a dicho acto administrativo y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para lo cual estableció los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años (Desde - hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

Les recordamos el estricto cumplimiento que deben dar a los plazos establecidos en el cuadro anterior, con el fin de evitar afectaciones en el desarrollo de las actividades portuarias.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial

Dada en Bogotá D.C a los

0 0 0 0 5 8 - 2 2 SEP 2017

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Néstor Ríos